



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 14 de septiembre de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisión.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 16 de septiembre de 2021

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 81-001-33-33-002-2020-00308-00  
**Demandante:** Ana Edilma Martínez Mateus  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa -Ejército Nacional

**Providencia:** Auto remite por competencia

La presente demanda fue radicada, y asignada inicialmente al Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, el cual declaró la falta de competencia por el factor territorial, en razón a que, el último lugar donde Cesar Darío Martínez prestó sus servicios al Ejército Nacional, fue en el Batallón de Contraguerrillas No. 30, ubicado en el Municipio de Fortul, Departamento de Arauca, disponiendo entonces la remisión de la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para ser repartido entre los Juzgados Administrativos de Arauca, y de acuerdo con el acta visible (Ord.08ED), le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

En fecha 02 de febrero de 2021, el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, remitió el expediente a este Despacho Judicial, sin actuación alguna.

Una vez revisado el expediente para estudiar su admisión, se encuentra el Despacho inmerso en una causal de falta de competencia por factor cuantía, atendiendo al hecho de que la parte demandante, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicita entre sus pretensiones que:

*"En primera medida, que se condene a la Nación, Ministerio de defensa Ejercito Nacional al pago por concepto de daños y perjuicios, le fueron ocasionados a mí mandante en virtud de la expedición de los Actos Administrados atacados, por los siguientes conceptos:*

*Perjuicios Materiales:*

*Daño emergente*

*1. Diferencia del monto de las mesadas pensionales reconocidas en la Resolución 1028 del 22 de abril de 2005, expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional en la cual se reconoce como Pensión mensual de sobreviviente la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que para el año 2020 corresponde a la suma de \$877.803, con el 50% las partidas computables de que trata el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, que le corresponden a un Suboficial del Ejército Nacional, en el grado de Cabo tercero para el año 2020 que corresponde a la suma de \$1.069.522, así:*

*- \$1.069.522 equivalente al 50% de las partidas computables del salario básico de un cabo tercero  
- \$ 877.803 valor reconocido como soldado profesional  
- \$ 191.719, diferencia dejada de percibir como cabo tercero Corolario de lo anterior, la asuma a reconocer por la diferencia de las mesadas pensionales sumadas mensualmente junto con las mesadas adicionales de mitad de año y fin de año para partir del 24 de enero de 2004 hasta el de marzo de 2020.*

*Corresponde a CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$42.945.066)*



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

2. Cuarenta y ocho meses (48) de haberes correspondientes al grado conferido póstumamente Cabo tercero) y pago doble de cesantía, de que trata el artículo 8º del decreto 2728 de 1968 "Por el cual se modifica el régimen de prestaciones sociales por retiro o fallecimiento del personal de soldados y grumetes de las Fuerzas Militares", así:

• Al efectuarse la operación aritmética de los cuarenta y ocho 48 meses de haberes correspondientes al salario que devenga un cabo tercero a la fecha de la presentación de la demanda corresponde a un valor de (\$2.052.699) que multiplicado por los 48 meses nos da un resultado de \$98.529.548, **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML/CT.**

• Pago doble de Cesantías, por cuatro punto veinticinco años (4.25) años como Soldado Voluntario y Soldado profesional de servicios prestados a partir del 01 de octubre de 1999 al 24 de enero de 2.004 tiempo en que estuvo activo en el Ejército Nacional que al efectuarse la operación aritmética multiplicando los valores de(\$2.052.699) por el 4.25 y a su vez por dos como quiera que es un pago doble nos da un valor de (\$17.447.940), **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ML/CTE..."**

Por lo anterior, corresponde por competencia al Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia, conforme lo señalado en el numeral 2, del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a cuyo tenor:

*"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

En consecuencia, la cuantía que dispone la misma codificación en vigencia para los Juzgados Administrativos en primera instancia, corresponde hasta los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, se remitirá el presente asunto por competencia, a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, con el fin de que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

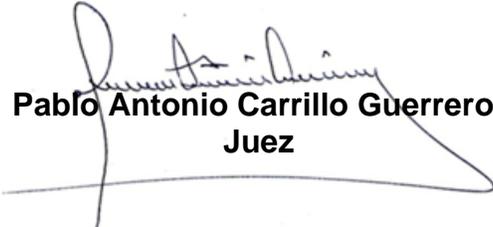
**Primero: Declarar** la falta de competencia por factor cuantía, para conocer de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial, por ANA EDILMA MARTÍNEZ MATEUS, identificada con la cédula de ciudadanía 28.177.103 de Guavatá – Santander, en contra de la Nación -Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, según las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo: Remitir** el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que efectúe el correspondiente reparto entre los despachos del Tribunal Administrativo de Arauca.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

**Cuarto: Notificar** por estado a la parte demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
Juez